



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **Nº 14092** DE

( **10 JUL. 2023** )

Por la cual se inscribe el Comité Promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Carta establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 *ibídem*, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan quiénes pueden ser inscritos como promotores o comités promotores y los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin

Que el 15 de junio de 2023 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **ALBERTO DEVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.705, para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "*Derogar la ley 1581 del 2012*", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"Derogar la ley 1581 del 2012 ya que esto se puede prestar para que terceros tengan sus datos"*

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **ALBERTO DEVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.705.

Que el señor **ALBERTO DEVIA ESCOBAR**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo de Ley de orden nacional de origen ciudadano denominado: "*Derogar la ley 1581 del 2012*", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el texto normativo a derogar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución N<sup>o</sup> **14092** de

Por la cual se inscribe el Comité Promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley

**10 JUL. 2023**

Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: “Derogar la ley 1581 del 2012”, se encuentra ajustada a la ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTÍCULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y que la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoció al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor (...).”**

Que la solicitud de inscripción para un Referendo de Ley de origen ciudadano es presentada por un promotor y vocero a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.”**

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: “Derogar la ley 1581 del 2012”, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **ALBERTO DEVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.775.705.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la iniciativa para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: “Derogar la ley 1581 del 2012” se le asignará el consecutivo RL-2023-04-004, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No **14092** de

*Por la cual se inscribe el Comité Promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley*

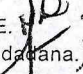
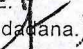
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO DEVIA ESCOBAR**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUL. 2023**

**NICOLÁS FARFÁN NAMÉN**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinador Grupo Jurídico RDE.   
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana.   
Proyectó: Víctor Ezequiel Camargo Campo – Funcionario DGE – MPC. 